

CONTRATO N° MANACO/DLEGAL: 031/2019

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento privado que al sólo reconocimiento de firmas podrá ser elevado a instrumento público, un Contrato de Arrendamiento de Local Comercial que se suscribe al tenor de las

# PRIMERA: PARTES CONTRATANTES. - Suscriben el presente contrato:

- 1.1. MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. (MANACO S.A.), inscrita ante el Servicio de Registro de Comercio concesionado a FUNDEMPRESA bajo la Matrícula N°47632, con Número de Identificación Tributaria 1023149021, domiciliada en Quillacollo sobre la Av. Albina Patiño S/N Esq. Thomas Bata, legalmente representada por su Gerente General LUIS ERNESTO ROJAS ROMERO titular de la Cédula de Identidad N°E-0010074, facultado mediante Testimonio de Poder N°1979/2018 otorgado en fecha 03 de diciembre de 2018 ante Notaría de Fe Pública N°18 del Distrito Judicial de Cochabamba a cargo de la Dra. Karla Susy Cuevas Oropeza; en adelante denominado simplemente MANACO S.A. o el ARRENDATARIO.
- 1.2. JORGE ANTONIO PAZ ORTIZ, titular de la Cédula de Identidad N°1993137 expedida en Santa Cruz, con Número de Identificación Tributaria 1993137012 y JOSÉ EDUARDO PAZ ORTÍZ, titular de la Cédula de Identidad N°1598109 expedida en Santa Cruz, domiciliados en la calle 24 de Septiembre Nº80, Barrio Caso Viejo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; en adelante denominada simplemente los ARRENDADORES.

Asimismo, podrán denominarse de manera individual PARTE y conjuntamente se denominarán PARTES. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los ARRENDADORES declaran que, juntamente sus hermanas: Claudia Cecilia Paz de Monasterio, titular de la Cédula de Identidad N°1593696 expedida en Santa Cruz; María Ximena Paz Ortíz, titular de la Cédula de Identidad N°1993843 expedida en Santa Cruz y; Roxana inés Paz Ortíz, titular de la Cédula de Identidad N°3225916 expedida en Santa Cruz; son únicos propietarios de un Inmueble ubicado en la calle 24 de Septiembre N°80 de la zona Central de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, como herederos de Juanita Margot Ortiz de Paz, al presente formalizando su derecho propietario en las oficinas de Derechos Reales del Departamento de Santa Cruz de la Matrícula Computarizada Nº

Los ARRENDADORES, asumen toda la responsabilidad por la cuota parte que les pueda corresponder a las hermanas citadas en el apartado anterior, a efectos de coparticipación en su calidad de copropietarias, dejando indemne al ARRENDATARIO sobre cualquier tipo de reclamo.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. - Por el presente contrato los ARRENDADORES otorgan, en calidad de arrendamiento, el uso y goce de Un Local Comercial de 200,00 m², con un baño, ubicados al interior del Inmueble indicado en la cláusula anterior, en adelante denominado simplemente el "Espacio Arrendado", a favor de MANACO S.A. destinado al uso de Tienda Comercial.

## CUARTA: PLAZO Y REMOVACION,-

- El presente contrato tendrá un plazo de cinco (5) años, computables a partir del 01 de marzo de 2019, es decir hasta el 29 de febrero de 2024.
- Las PARTES acuerdan que no operará la tácita reconducción del presente contrato. En caso de que alguna de las PARTES tenga la intención de renovarlo, deberá manifestar su decisión por escrito a la otra PARTE con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente contrato. Para el efecto, las PARTES deberán suscribir un nuevo contrato.

# QUINTA: CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO.-

5.1. El Canon Mensual de arrendamiento fijado por las PARTES, es de USD.3.800,00. (Dólares Americanos Tres Mil Ochocientos  $^{00}/_{100}$ ) o el 8% de la Venta Neta, el monto que resulte mayor. El Canon de arrendamiento, será pagado de manera mensual, hasta el día 10 del siguiente mes, a través de depósito Bancario en la Cta. N°4023926604 del Banco Mercantil Santa Cruz, a nombre de Jorge Antonio Paz Ortiz.

5.2. A efectos de recibir el monto del Canon de Alquiler Mensual, los ARRENDADORES deberán emitir Factura a nombre de MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. con NIT 1023149021, caso contrario MANACO S.A. no realizará pago alguno. La no emisión de la factura, es responsabilidad de los ARRENDADORES.

## SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

## 6.1. DE MANACO S.A.:

- **6.1.1.** MANACO S.A. será responsable de la conservación del Espacio Arrendado y se compromete a devolver el mismo en las mismas condiciones en que fue recibido, con excepción del desgaste normal por el uso.
- 6.1.2. Contratar un Seguro que cubra posibles daños al espacio arrendado en caso de siniestro.
- 6.1.3. Pagar por el consumo de los servicios básicos que utilice.
- **6.1.4.** No ingresar ni almacenar en el Espacio Arrendado sustancias controladas o prohibidas de acuerdo a la Ley 1008.
- 6.1.5. Pagar el canon de arrendamiento en las condiciones pactadas en el presente contrato.
- **6.1.6.** Obtener y contar con las autorizaciones municipales y regulatorias sectoriales correspondientes, con el propósito de explotar los servicios a su cargo.

#### 6.2. DE LOS ARRENDADORES:

- **6.2.1.** Entregar el Espacio Arrendado a MANACO S.A. y proporcionar las llaves de acceso correspondientes.
- **6.2.2.** Mantener a MANACO S.A. en quieta y pacífica posesión del Espacio Arrendado, estando garantizado dicho derecho.
- 6.2.3. Permitir el acceso irrestricto e ilimitado a personal autorizado por MANACO S.A. al Espacio Arrendado durante las veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días a la semana.
- **6.2.4.** Emitir a solicitud y necesidad de MANACO S.A. los poderes y autorizaciones necesarios para que MANACO S.A. pueda obtener y mantener todos los permisos, licencias y consentimientos necesarios de las autoridades competentes, en relación al uso del área y el manejo de las actividades de MANACO S.A. así como cualquier otro que le resulte necesario, a costo de MANACO S.A.
- 6.2.5. Asegurar y garantizar a MANACO S.A. que el Inmueble no ha tenido ni tiene ninguna situación, caso o acción relacionada con la Ley 1008 y/o la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN).
- **6.2.6.** En caso que el presente contrato se resuelva por hechos imputables a los ARRENDADORES y éstos hayan recibido montos de dinero por concepto de cánones de alquiler en calidad de adelanto, los ARRENDADORES se obligan a devolver dichos montos por los meses que no se usará y gozará el Espacio Arrendado.

SÉPTIMA: DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE Y/O EL ESPACIO ARRENDADO. Si los ARRENDADORES tuviesen la intención de realizar cualquier acto de disposición sobre el Inmueble y/o el Espacio Arrendado, deberán informar a MANACO S.A. sobre dicho acto al menos con treinta días (30) de anticipación, mediante carta notariada. Asimismo los ARRENDADORES se obligan a comunicar al tercer adquiriente sobre el arrendamiento objeto del presente contrato, garantizando su debido cumplimiento.

OCTAVA: DESTINO DEL ESPACIO ARRENDADO.- MANACO S.A. se obliga a no dar otro uso al Espacio Arrendado que el acordado en el presente contrato. Este uso debe estar estrictamente relacionado con el giro del negocio de MANACO S.A.

#### **NOVENA: REFORMAS.-**

9.1. MANACO S.A. podrá efectuar reformas y modificaciones que no causen daños estructurales, para la adecuación de sus actividades. Cualquier mejora que se realice en el Espacio Arrendado, podrán ser retiradas al momento de la conclusión del presente contrato siempre y cuando no se cause daño en los ambientes y dichas mejoras no se encuentren adheridas a paredes, pisos o techo, cuyo retiro afecte a la estética del ambiente; dejándose claramente establecido que toda mejora corre

Página 2 de 4

NOTARIA DE FEPULLICA S No 250 - 2014

por única y exclusiva cuenta de MANACO S.A., sin que sea obligación de los ARRENDADORES reponer gasto alguno por dicho concepto ya sea al inicio o conclusión del contrato y en caso de que dichas mejoras no puedan ser retiradas por lo expuesto, se consolidan en favor de los ARRENDADORES sin necesidad de pago alguno.

9.2. Si durante la vigencia del contrato el Espacio Arrendado tiene necesidad de reparaciones urgentes, estas son de responsabilidad de los ARRENDADORES y deben ser pagadas por el mismo.

## DECIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-

- 10.1. El presente contrato podrá ser resuelto por una de las PARTES en caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del mismo. La PARTE que invoque el incumplimiento deberá notificar a la otra dícho incumplimiento conminando y otorgando un plazo no menor a 30 días para el cumplimiento de la obligación.
- 10.2. En caso de persistir el incumplimiento, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho y sin efecto legal alguno sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial alguna, pudiendo la PARTE afectada iniciar las acciones legales que vea conveniente a objeto del resarcimiento de daños y perjuicios.

## DECIMO PRIMERA: IMPOSIBILIDAD SOBREVINIENTE.-

- 11.1. Ninguna de las PARTES será considerada responsable, ni estará sujeta a la imposición de sanciones o penalidades por incumplimiento o demora en la ejecución de sus obligaciones contractuales, cuando dicho incumplimiento sea motivado por imposibilidad sobreviniente.
- 11.2. Se entiende como imposibilidad sobreviniente a los eventos de caso fortuito y fuerza mayor, sean éstos cualquier causal de tal naturaleza, como ser: catástrofes, descargas atmosféricas, incendios, inundaciones, epidemias, y a hechos provocados por los hombres, tales como y de manera enunciativa, actos de terrorismo o de vandalismo, huelgas (excepto las de su propio personal), bioqueos de caminos, guerra, sabotajes, actos del Gobierno como entidad soberana o persona privada que alteren substancialmente los derechos y/o obligaciones de las PARTES, siempre que tales eventos no sean previsibles, o de serlo, sean imposibles de evitar y por tanto, no sean imputables a la PARTE afectada e impidan el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud al presente contrato o, de manera general, cualquier causal fuera del control de la PARTE que incumpla y no atribuible a ella.
- 11.3. La PARTE afectada deberá comunicar a la otra, en forma escrita, dentro de los tres días de conocido el evento proporcionando toda la información disponible que permita corroborar la imposibilidad sobreviniente.
- 11.4. Si la imposibilidad sobreviniente persiste por más de diez (10) días hábiles, las PARTES tendrán la posibilidad de decidir si continúan con el presente contrato o lo resuelven sin penalidad alguna.

<u>DECIMO SEGUNDA: RESCISIÓN.</u>- De conformidad con lo establecido en el Art. 525 del Código Civil, MANACO S.A., cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente contrato, solo después de cumplidos los primeros tres años y seis meses de vigencia de contrato, para lo cual deberá comunicar su decisión de rescisión a la otra Parte con 180 días calendario de anticipación.

Las PARTES reconocen que hasta que se cumpla el plazo señalado en el párrafo precedente ambas deberán cumplir a cabalidad todas sus obligaciones asumidas. Cumplido el plazo señalado la rescisión se hará efectiva, dejando el presente contrato sin efecto legal alguno sin necesidad de otra comunicación.

<u>DECIMO TERCERA: CESION DEL PRESENTE CONTRATO</u>.- Los ARRENDADORES autorizan a MANACO S.A. a que el Espacio Arrendado sea administrado por terceros.

MANACO S.A. asumirá la responsabilidad por estos, a fin de que se cumplan las condiciones y obligaciones del presente contrato.

DECIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.- Las PARTES convienen en que toda la información proporcionada de conformidad con el presente contrato, es confidencial y de propiedad de MANACO

nd 3 do 4

0

S.A. En consecuencia, el ARRENDADOR no podrá utilizar ni divulgar dicha información en favor de terceros o para fines diferentes a los permitidos o requeridos por el presente contrato.

DECIMO QUINTA: DOMICILIO.- En ejercício de la facultad contemplada en el parágrafo II del artículo 29 del Codigo Civil boliviano, las PARTES señalan y fijan los siguientes domicilios especiales a fin que se remitan en dichos domicilios las comunicaciones escritas en general y en su caso, de corresponder, practiquen en ellos válida y legalmente todas las citaciones y/o notificaciones correspondientes, sin lugar a posterior observación, incidente o recurso alguno.

En caso de traslado de domicilio, la PARTE que se traslade deberá dar aviso escrito a la otra sobre ese hecho y constituir un nuevo domicilio legal y/o especial necesariamente, con especificación precisa de la calle, número, edificio, departamento, planta y otros detalles que correspondan. El incumplimiento de notificar oportunamente sobre este cambio, determinará que para todo efecto legal subsistan los domicilios señalados en este contrato.

MANACO S.A.: Manufactura Boliviana S.A. (MANACO S.A.)

Dirección: Av. Albina Patiño S/N Esq. Thomas Bata, Municipio de Quillacollo. Cochabamba – Bolivia

Teléfono: +591 4 4262900

#### ARRENDADORES:

Dirección: calle 24 de Septiembre N°80, Barrio Caso Viejo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

DECIMO SEXTA: VALOR DE INSTRUMENTO PRIVADO. Las PARTES acuerdan y declaran que, en tanto no sea elevado a Escritura Pública, este contrato tendrá plena eficacia, validez y efecto vinculante de documento privado quedando obligadas las PARTES a su cumplimiento de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 520º Y 1297° del Código Civil.

<u>DECIMO SÉPTIMA: CONFORMIDAD.</u>- Las PARTES manifiestan su plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes y se someten a su fiel y estricto cumplimiento, en prueba de conformidad firman el presente contrato en fecha 11 de febrero de 2019.

Vuis Einesto Rojas Romero WANUFACTURA BOLIVIANA S.A. ARRENDATARIO

151

osé Eduardo Paz Ortík ARRENDADOR Jorge Antonio Paz Ortizi ARRENDADOR

f., 5...

Página 4 de 4

9647 REG.